REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: Rosa Elvira Ortiz de Arroyave
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de JUAN DE DIOS ARROYAVE y terceros
RADICADO: 05861 40 89 001 2022 0006000
AUTO: Interlocutorio N° 103.
ASUNTO: Previo a la Admisión, requiere requisitos legales.

Por conducto de apoderado judicial, la señora ROSA ELVIRA ORTIZ DE ARROYAVE pretende promover demanda de pertenencia, en contra de los Herederos indeterminados de JUAN DE DIOS ARROYAVE y terceros, en el que se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del lote casa denominado "La Paz" ubicado en la Vereda el Rincón Municipio de Venecia circuito de Fredonia con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera: Un lote rural restante de un área de aproxima de 0.9681 ha, comprendido por los siguientes linderos. Por la cabecera con la finca Las Margaritas en 16 metros, por el costado derecho con el lote de Blanca Emilsen Paniagua; por el pie con Raquel Loaiza en 18 metros, por costado izquierdo con el lote de Iván Emilio Bermúdez Ángel; predio este segregado de un predio de mayor extensión, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5878 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fredonia, Ubicado en la Vereda El Rincón Municipio de Venecia.

Con la demanda se allegaron los requisitos, excepto la certificación especial que lude el numeral .5 del art.375 del Código General del Proceso, pero allegó como constancia un pantallazo, con el que muestra que dicho certificado fue requerido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.).

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta que para efectos de dar tramite a la demanda de pertenencia, se debe tener clara la naturaleza del predio y la situación jurídica, esta Agencia Judicial se abstendrá de admitir la demanda hasta tanto no se allegue la certificación especial que alude el numeral .5 del art.375 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Se ABSTIENE esta Agencia judicial de darle tramite a la presente demanda de pertenencia, hasta no se allegue el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos predio identificado con la matricula inmobiliaria N°010-13368, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído

N O T I F Í Q U E S E

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No.022

Venecia (Ant.) 5 de mayo de 2022

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria